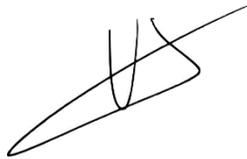


**INFORME SECRETARIAL:** Se recibió el 13/10/2023 oficio 1860 proveniente del Juzgado Noveno Civil de Manizales, con solicitud de embargo de remanentes (documento 18 expediente digital).

Se advierte que la Juez titular del Juzgado fue designada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales mediante acuerdo No. 10 del 25/09/2023 como escrutadora en la zona 2 de Villamaría, Caldas, labor que ejerció según certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil entre el 29 de octubre y el 2 de noviembre de 2023; suspendiéndose entonces los términos judiciales entre el 30 de octubre y 2 de noviembre de 2023 por disposición del art. 157 del decreto 2241 de 1986 (Código Electoral); es por lo anterior que no había sido pasado previamente este asunto a Despacho.

Sírvase proveer.

Manizales, 9 de noviembre de 2023



**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

**MANIZALES CALDAS**

**Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Auto: INTERLOCUTORIO NRO. 2805  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL –  
FINANFUTURO NIT. 890.807.517-1  
Demandados: HELIO DE JESÚS LÓPEZ ARANGO C.C. 4.597.879  
Radicado: 17001-40-03-012-2023-00512-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone agregar al presente proceso, la comunicación procedente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales (documento 18 cuaderno 2 expediente digital), mediante el cual comunican embargo de remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente de los embargados al señor HELIO DE JESÚS LÓPEZ ARANGO C.C. 4.597.879, dirigido al presente asunto; en consecuencia, se dará respuesta a dicho oficio indicando que la medida comunicada **sí surte efectos**, en vista que no se ha decretado medida en igual sentido previamente.

Ofíciase al referido despacho, con el fin de enterarlo de la efectividad de la medida decretada, la cual surte efectos y en su momento se dará aplicación al artículo 466 del C. G. del Proceso.

Por otro lado, mediante auto del 8 de septiembre de 2023, se requirió a la parte actora para que allegara el certificado de tradición del vehículo de placas **FFE-56G**, en aras de verificar el correcto registro de la medida, situación jurídica actual, acreedores con garantía real a citar y en aras de ordenar su secuestro, para lo cual se le concedió el término de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la medida cautelar pendiente sobre dicho automotor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 CGP.

Se REQUIERE NUEVAMENTE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, aporte el certificado de tradición de la motocicleta de placas FFE-56G con la inscripción de la medida

decretada en este asunto, a fin de verificar su situación jurídica actual y existencia de acreedores con garantía real; además informe en qué ciudad circula en aras de comisionar para su secuestro; lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito de la medida cautelar pendiente sobre ese bien (art. 317 CGP).

Finalmente, se requiere a la parte interesada para que, como ya están registrados los embargos decretados y se comisionó para el secuestro del automotor sobre el que se decretó el secuestro, para que informe si es su deseo iniciar con las diligencias de notificación de la pasiva en aras de no paralizar este asunto, caso en el cual las realice.

### **NOTIFÍQUESE**

Firma Electrónica

**DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO**  
**LA JUEZ**

A.H.R.



Firmado Por:

**Diana Fernanda Candamil Arredondo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 012**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc941b121fbbac59a21c5f25e9dd3a4536858a74c553bbaee2f2cdfb01c4557c**

Documento generado en 09/11/2023 03:08:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**